

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG - VERSIÓN XI

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE ACTUALIZACION

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“ANÁLISIS E INTERPRETACION DEL SISTEMA DE TESORERIA Y
CREDITO PUBLICO EN EL MARCO DE LA GESTION PUBLICO”**

Postulante: Evelin Silvia Acero Flores

La Paz – Bolivia

2023

Agradecimiento

Mi agradecimiento a Dios, a la Universidad Mayor de San Andrés y los docentes por formarnos, a mis padres por haberme otorgado ética y valores, lo cual me ha permitido salir adelante y a mi hijo por ser, el principal motor y motivo en mi vida.

Evelin Silvia Acero Flores

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mi madre Pacesa Flores y mi padre Luis Acero quienes me brindaron su apoyo incondicional y alentaron a concluir mis estudios, a mi hijo Itan Santiago Siñani Acero quien es mi mayor motivación para encarar todos los ámbitos de mi vida.

Evelin Silvia Acero Flores

RESUMEN

El análisis e interpretación del Sistema de Tesorería en el marco de la Gestión Pública, se aplicaron los conocimientos adquiridos en las actualizaciones realizadas, trabajo que se encaró conforme establece las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público, Normas Básicas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del Estado Plurinacional, la evaluación de Control Interno en el manejo de los ingresos y la programación de los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Se ha considerado necesario el análisis e interpretación de este sistema debido a que la interpretación de las disposiciones es general y se requiere conocer minuciosamente para adecuar dichas disposiciones a las características de cada institución, esta información servirá a las Unidades de Financieras de todas las entidades del Sector Público. Asimismo, la correcta interpretación de las disposiciones permitirá generar una gestión eficiente, eficaz y transparente con procesos y procedimientos acertados tanto para las entidades del Sector Público como para el Ministerio de Economía y finanzas públicas que es el órgano rector.

Los gobernantes de América Latina debido a las facultades y responsabilidades que poseen presentan la necesidad de lograr la sostenibilidad y transparencia fiscal de cada país, es por ello que la Gestión Financiera Pública (GFP) ha experimentado grandes cambios, los cuales permiten mejorar los marcos regulatorios mediante la racionalización de procedimientos y que estos sean sofisticados mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) consecuentemente los países han generado resultados diversos en lo que concierne a :

- La gestión de Caja y de Deuda.
- Cuenta Única del Tesoro (CUT).
- Las Normas de Contabilidad del Sector Público.
- Los sistemas integrados de administración financiera (SIAF).
- Las contrataciones públicas.

Con estas transformaciones sustanciales, los países han comenzado a mejorar la coordinación de sus funciones de gestión de caja y de deuda, asimismo casi todos

los países de la región establecieron una CUT para integrar y administrar eficientemente sus respectivos recursos financieros públicos también han adoptado las internacionales de contabilidad del sector público para elevar la credibilidad de la información financiera (Presupuestaria, Contable y de Tesorería) y por último para lograr mayor transparencia, los gobiernos han desarrollado sistemas de compras y contrataciones públicas electrónicas.

Es menester entender la finalidad de la CUT, ya que esta es una cuenta o cuentas a través de las cuales el gobierno realiza todas sus transacciones de ingresos y pagos lo que le permite consolidar su posición de caja al final de cada día. Al poseer este control facilita y potencia las reformas de caja. Asimismo, la Cuenta Única del Tesoro es un instrumento operativo de manejo de los fondos públicos, vinculada y relacionada al Sistema de Tesorería y Crédito Público, que funciona integrada a los demás Sistemas de Administración Financiera, lo que significa la implantación del Sistema de Tesorería en los países de América Latina, los cuales mediante esta pretenden poseer una efectiva recaudación de los recursos públicos y de pagos, así como también la programación del flujo financiero, ejecución presupuestaria y custodia de títulos valores, lo cual sirva para generar información razonable, confiable y oportuna que sirva para una adecuada toma de decisiones de los gobernantes. Asimismo, la CUT es un requisito esencial para una gestión de tesorería moderna. Supone la consolidación de todos los saldos de efectivo del gobierno en una sola cuenta, en general y preferiblemente, en el banco central. Esta consolidación permite que el ministerio de Economía y Finanzas Públicas minimice el volumen de los saldos de caja inactivos en el sistema bancario, y realizar el consiguiente ahorro de costos. Este se obtiene de los intereses ahorrados al usar los excedentes de efectivo de un sector de actividad del gobierno para cubrir la escasez de efectivo de otro. Si los recursos de efectivo no están consolidados, las necesidades de efectivo adicionales deben financiarse mediante préstamo o crédito público.

Bolivia comparte las necesidades plasmadas en párrafos precedentes al igual que los países latinoamericanos, por lo que en el estado se cuenta con instrumentos

generados por el órgano rector como consecuencia de la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dicha disposición "...regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Con respecto al inciso a) la ley 1178 define los siguientes sistemas para su cumplimiento:

- a) Para programar y organizar las actividades:
 - Programación de Operaciones.
 - Organización Administrativa.
 - Presupuesto.
- b) Para ejecutar las actividades programadas:
 - Administración de Personal.
 - Administración de Bienes y Servicios.
 - **Tesorería y Crédito Público.**
 - Contabilidad Integrada.
- c) Para controlar la gestión del Sector Público:
 - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El sistema de Tesorería y Crédito Público es parte de los sistemas para ejecutar actividades programadas, donde la misma Ley 1178 se establece que:

“El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que, de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento

En el presente Trabajo informe analizó e interpretó las disposiciones legales y vigentes concernientes y relacionados al Sistema de Tesorería y Crédito Público de la Gestión Pública Nacional y esta definido en disposiciones que El Sistema de Tesorería del Estado comprende el **conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público**, así como la custodia de los títulos y valores.

Se concluye que el Sistema de Tesorería es un sistema que comprende el manejo de los ingresos y programa los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. La administración de los ingresos públicos, generalmente escasos en relación con las demandas de gastos de todo el Sector Público, exige

un esfuerzo constante para buscar nuevos mecanismos y técnicas más eficientes de gestión de caja. No serán más las cajas pagadoras y se convertirán en Gerencias Financieras, responsables de la captación y aplicación de sus recursos. El Sistema de Tesorería fue diseñado con el propósito de facilitar que los responsables cumplan eficientemente las funciones de programación de caja, percepción de los recursos, realización efectiva de los pagos, conciliación bancaria de sus cuentas y control de los saldos disponible

El sistema de Crédito Público, comprende el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, instrumentos técnicos e interrelaciones con otros Sistemas de Administración y Control Gubernamental, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera, en otras palabras se entiende por Crédito Público a la capacidad que tiene el Estado para endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento a su vez se entiende por “deuda pública” al conjunto de obligaciones contractuales que asume el Estado como consecuencia del uso del crédito público. Dichas obligaciones contractuales se denominan “servicio de la deuda pública” y están compuestas por las amortizaciones del capital, los intereses y las comisiones y gastos que se comprometen al formalizar las operaciones de crédito público.

Con dichas disposiciones se requiere lograr la eficiencia y transparencia de la administración pública, así como que todo servidor público y los particulares asuman la plena responsabilidad por el uso de recursos públicos y el desarrollo de sus funciones inherentes a la gestión pública.

Con todas las disposiciones existentes se evidencia avances relevantes para lograr una gestión eficaz y sostenible, generando información financiera confiable, razonable y transparente en términos de la calidad y oportunidad que permita efectuar una correcta toma de decisiones.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS	1
2.1. Objetivo General	1
2.1.1. Sistema de Tesorería	1
2.1.2. Sistema de Crédito Publico	2
2.2. Objetivos específicos	2
2.2.1. Sistema de Tesorería	2
2.2.2. Sistema de Crédito Publico	2
2.3. Justificación	3
2.4. Alcance	3
2.5. Nivel de investigación	3
2.6. Técnica de investigación.....	3
3. MARCO PRÁCTICO.....	4
3.1. Panorama de las tesorerías y sus reformas en la gestión financiera pública en américa latina	4
3.1.1. Cuenta única del tesoro un instrumento esencial para una gestión de tesorería eficiente	6
3.1.2. Organización de las funciones de gestión de caja y de deuda	15
3.2. Panorama del Sistema de tesorería y Crédito Público en la Gestión Financiera Pública Nacional.	20
3.2.1. Sistema de Tesorería en el marco de la Gestión Publica Nacional	23
3.2.2. Sistema de Crédito Publico en el marco de la Gestión Publica Nacional.	59
3.2.3. Interrelación del Sistema de Tesorería y Crédito Público con Otros Sistemas.....	75
4. CONCLUSIONES.....	76
5. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	78
6. ANEXOS.....	79

ANALISIS E INTERPRETACION DEL SISTEMA DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO EN EL MARCO DE LA GESTION PUBLICA.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo desarrollará el ANALISIS E INTERPRETACION DEL SISTEMA DE TESORERIA EN EL MARCO DE LA GESTION PUBLICA, se aplicaron los conocimientos adquiridos en las actualizaciones realizadas, trabajo que se encaró conforme establece las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público, Normas Básicas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del Estado Plurinacional, la evaluación de Control Interno en el manejo de los ingresos y la programación de los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Se ha considerado necesario el análisis e interpretación de este sistema debido a que la interpretación de las disposiciones es general y se requiere conocer minuciosamente para adecuar dichas disposiciones a las características de cada institución, esta información servirá a las Unidades de Financieras de todas las entidades del Sector Publico. Asimismo, la correcta interpretación de las disposiciones permitirá generar una gestión eficiente, eficaz y transparente con procesos y procedimientos acertados tanto para las entidades del Sector Publico como para el Ministerio de Economía y finanzas publicas que es el órgano rector.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

2.1. Objetivo General

2.1.1. Sistema de Tesorería

- Analizar e interpretar el Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permita asegurar su adecuado funcionamiento, uso y manejo por parte de las Entidades del Sector Publico.

2.1.2. Sistema de Crédito Público

- Analizar e interpretar el Sistema de Crédito Público en el marco de la Administración Financiera Gubernamental, para la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Sistema de Tesorería

- Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos valores.
- Efectuar conciliaciones bancarias para asegurar los registros de ingresos.

2.2.2. Sistema de Crédito Público

- Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.
- Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal.
- Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público.
- Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.3. Justificación

La presente beneficiara al Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, determinará la política de liquidez del TGN con el objeto de efectuar una gestión de caja activa, disminuyendo los costos del servicio de la deuda y maximizando el rendimiento de los excedentes de caja, su alcance incorpora a las entidades del Nivel Central del Estado su entidades Descentralizadas y Desconcentradas, en si a los usuarios internos y externos de todas las Instituciones del Sector Publico.

2.4. Alcance

Se analizará e interpretará el Sistema de tesorería y Crédito Público que está inmerso en el Contabilidad Integrada del Sector Publico Nacional.

2.5. Nivel de investigación

El tipo de estudio es “descriptivo” el cual nos permite identificar documentación que se constituya en evidencia suficiente y competente para el sustento del funcionamiento de dicho sistema; asimismo el tipo de estudio también será “normativo” ya que la presente evaluación está basada en Normas y Reglamentos emitidos por entidades normativas y consultivas que rigen al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y a entidades públicas del resto del país.

2.6. Técnica de investigación

La información fue obtenida mediante la búsqueda e indagación de libros, paginas web y disposiciones legales vigentes, lo cual permita el análisis e interpretación del Sistema de Tesorería y crédito Publico a nivel Latinoamericano y mas a un a nivel nacional.

3. MARCO PRÁCTICO

El Marco Práctico del presente Trabajo – Informe, será abordado en dos etapas como se describe e interpreta a continuación:

3.1. Panorama de las tesorerías y sus reformas en la gestión financiera pública en América Latina

“La gestión financiera pública (GFP) cumple un papel clave en el proceso de asignación y uso de los recursos públicos y en la gestión macroeconómica. Esa es la razón por la cual la modernización de la GFP puede tener un impacto sustantivo en la efectividad, eficiencia y transparencia del gasto público. Los avances para mejorar los marcos institucionales, funcionales y tecnológicos de los sistemas de GFP en los países de América Latina han sido muy significativos, dado que los gobiernos procuran lograr una mayor cobertura, fiabilidad y puntualidad de la información financiera. También hay presiones en favor de racionalizar los procedimientos e implementar modelos y tecnologías más sofisticados en las tesorerías nacionales, las oficinas de gestión de la deuda, los departamentos contables y los organismos de presupuesto y de compras y contrataciones. La demanda de modernización ha sido particularmente fuerte en los países de América Latina, al buscar las autoridades la sostenibilidad fiscal en un difícil contexto económico internacional. Al mismo tiempo, se ha buscado responder a las crecientes demandas de transparencia y se hizo frente a condiciones fiscales más restringidas.

Considerando lo precedente, los países Latinoamericanos han implementado reformas de la GFP con respecto a la gestión de caja y de deuda, la contabilidad gubernamental, las compras y contrataciones y los sistemas de información para la gestión financiera, así como el uso de tecnología de la información y comunicación (TIC) para facilitar la gestión de grandes cantidades de información financiera. Algunas de las reformas recientes no serían posibles sin el apoyo de sofisticados Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAF). Esto se refleja en la implementación de

una Cuenta Única del Tesoro (CUT), sistemas electrónicos que dan soporte a la compra y contratación de bienes y servicios, la consolidación e integración de los sistemas de gestión financiera, la implementación de sistemas de costos en el sector público y la preparación de estados financieros consolidados en base devengado. Aunque el avance logrado en la región en esos aspectos de la GFP ha sido muy significativo en las últimas décadas, quedan aún muchos desafíos por superar. El desarrollo de indicadores de tesorería es vital para medir y comunicar los resultados de manera sencilla y directa. Esto también influye en la estrecha coordinación de las funciones de gestión de caja y de deuda en los organismos públicos para lograr un importante impacto financiero, ahorro de recursos y transparencia.

El objeto de un sistema sólido de GFP es proporcionar las condiciones previas para una ejecución eficiente del gasto público. La experiencia de América Latina es única, ya que involucra un número importante de economías de mediano ingreso y de mercados emergentes que tienen tradiciones institucionales y jurídicas similares derivadas de países europeos, tales como España, Francia y Portugal”. (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015)

Los gobernantes de América Latina debido a las facultades y responsabilidades que poseen presentan la necesidad de lograr la sostenibilidad y transparencia fiscal de cada país, es por ello que la Gestión Financiera Pública (GFP) ha experimentado grandes cambios, los cuales permiten mejorar los marcos regulatorios mediante la racionalización de procedimientos y que estos sean sofisticados mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) consecuentemente los países han generado resultados diversos en lo que concierne a :

- La gestión de Caja y de Deuda.
- Cuenta Única del Tesoro (CUT).
- Las Normas de Contabilidad del Sector Público.

- Los sistemas integrados de administración financiera (SIAF).
- Las contrataciones públicas.

Con estas transformaciones sustanciales, los países han comenzado a mejorar la coordinación de sus funciones de gestión de caja y de deuda, asimismo casi todos los países de la región establecieron una CUT para integrar y administrar eficientemente sus respectivos recursos financieros públicos también han adoptado las internacionales de contabilidad del sector público para elevar la credibilidad de la información financiera (Presupuestaria, Contable y de Tesorería) y por último para lograr mayor transparencia, los gobiernos han desarrollado sistemas de compras y contrataciones públicas electrónicas.

Siendo que el presente informe – Trabajo está orientado al análisis e interpretación del Sistema de Tesorería, es menester abordar el Instrumento esencial de la Tesorería.

3.1.1. Cuenta única del tesoro un instrumento esencial para una gestión de tesorería eficiente

“Una buena gestión financiera pública (GFP) requiere asegurar que todo el dinero del Gobierno esté disponible para la administración de la tesorería. Ello exige la creación de una Cuenta Única del Tesoro (CUT), que contribuya al uso eficiente de los recursos financieros y facilite su control. La conformación de una CUT es un paso esencial en el proceso de modernización de la gestión de tesorería. Es el medio para centralizar los fondos públicos y permitir su manejo consolidado y un facilitador y potenciador de las reformas en la gestión de caja, que permite que las Tesorerías se transformen, avanzando más allá del antiguo rol de pagadores, para llegar a desempeñar funciones propias de una gerencia financiera moderna, adoptando mecanismos de pronóstico, planificación, financiamiento e inversión financiera

eficientes y una gestión activa de la caja. Muchos países de América Latina han hecho esfuerzos recientes para mejorar su gestión financiera mediante la adopción de la CUT; otros, como Argentina, Brasil y Colombia, la adoptaron hace varias décadas, pero todavía siguen buscando manejar la CUT de manera más eficiente. Algunos países han avanzado más rápidamente que otros en las reformas y los modelos operativos, y el alcance y las funcionalidades de sus CUT han sido diversos”. (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015).

En otras palabras, la CUT es una cuenta o cuentas a través de las cuales el gobierno realiza todas sus transacciones de ingresos y pagos lo que le permite consolidar su posición de caja al final de cada día. Al poseer este control facilita y potencia las reformas de caja.

3.1.1.1. Características básicas de una CUT eficiente

“En sentido estrecho, la CUT puede definirse o estar conformada por una sola cuenta bancaria (ubicada preferiblemente en el Banco Central), o por un conjunto de cuentas bancarias y escriturales (subcuentas) vinculadas, a través de las cuales el Gobierno, por medio de un administrador único (generalmente la Tesorería), tramita sus cobros y pagos y obtiene una posición consolidada del efectivo al final de cada día y gestiona centralizadamente esas disponibilidades. En sentido amplio, la CUT puede considerarse como un conjunto de sistemas, procesos y normas que se aplican a la gestión financiera del tesoro público. Una CUT eficiente se define por seis características principales:

Ubicación. - Su ubicación preferiblemente en el Banco Central, pues los recursos allí depositados tienen menores riesgos de contraparte en comparación con su ubicación en un banco comercial privado o público y no enfrentan “riesgo moral”.

Cobertura. - Una cobertura que alcance como mínimo a todas las entidades/recursos del Gobierno central. En la CUT deberían unificarse todas las disponibilidades de efectivo de estas entidades, abarcando tanto los recursos presupuestarios como no presupuestarios, cualesquiera que sean las fuentes de ingreso, las entidades recaudadoras, las entidades beneficiarias y los usos previstos para los recursos, de manera de poder gestionar centralizadamente el máximo posible de recursos de efectivo. Ello reduce los costos explícitos y de oportunidad para el Tesoro por gestionar el efectivo del Gobierno.

Concentración. - Ninguna unidad del Gobierno debe poder mantener saldos de recursos en cuentas bancarias fuera de la supervisión de la Tesorería y esta debe ser quien autorice a abrir/cerrar cuentas bancarias dentro del Gobierno. Esta condición se deriva de la anterior y conlleva que los saldos en cuentas bancarias del Gobierno sean barridos al final del día hacia la CUT.

Fungibilidad. - La máxima fungibilidad de los recursos, para que el Tesoro pueda realizar la gestión del efectivo estrictamente según principios financieros que permitan alcanzar la mayor eficiencia. Las cuentas escriturales tienen el objetivo de garantizar la fungibilidad de los recursos de la CUT, para que el Tesoro pueda utilizarlos de manera independiente de las afectaciones. La principal función de estas cuentas es garantizar a los beneficiarios de las afectaciones la titularidad y disponibilidad de sus recursos, sin tener que mantenerlos en cuentas bancarias separadas. En consecuencia, estas facilitan el mantenimiento de los registros y controles de saldos y flujos que sean necesarios para la gestión operativa, sustituyendo esa función de las cuentas bancarias. La mejor práctica es tener las cuentas escriturales en un SIAF del Gobierno, no en el banco. Sin embargo, es posible

adoptar un sistema donde subcuentas de la CUT en el mismo banco funcionen como cuentas escriturales.

Oportunidad en recaudo y pago. - Los recursos del Gobierno deben ingresar a la CUT inmediatamente después de ser recaudados (y su recaudo debe ser lo más ágil posible) y su desembolso debe realizarse cuando se deban gastar. En la literatura especializada esto se conoce como minimización del “float”, es decir, minimización del tiempo en que se recauda o se paga, tiempo que tiene un costo de oportunidad para el Gobierno.

Información oportuna — Disponer de información diaria (y preferiblemente en tiempo real) sobre la posición agregada en efectivo del gobierno. Brindar información oportuna sobre las disponibilidades de efectivo es indispensable para la actualización de la planeación de la caja y para las operaciones diarias del Tesoro en el mercado financiero (inversión de los excedentes temporales, emisión de deuda de corto plazo).

Finalmente, una fuerte base legal para la adopción de la CUT, a fin de establecer su cobertura y asignar competencias a su administrador en cuanto a la apertura/cierre de cuentas bancarias constituye un soporte importante para el logro de estas condiciones. Cabe mencionar que si bien el concepto de unidad de caja y de CUT se viene aplicando hace mucho tiempo, se ha visto potenciado desde la década de 1990 gracias a las facilidades operativas que brindan las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC). Estas han llevado al desarrollo de nuevas herramientas para el registro y la gestión del flujo de ingresos y egresos y de los saldos de efectivo del Gobierno.¹⁰ Como resultado de su aplicación, se han racionalizado los procesos operativos y reducido los tiempos necesarios para el procesamiento de las transferencias de recursos financieros, y se han eliminado controles que antes podían materializarse solo a través de registros y

trámites en un amplio conjunto de cuentas bancarias, distribuidas en diversas oficinas y en diferentes localidades. Asimismo, las TIC han permitido automatizar el registro y la conciliación y fortalecer el control de los flujos y saldos financieros. Aún más importante, las TIC permiten proveer información en tiempo real sobre la totalidad de las disponibilidades financieras del Tesoro¹¹ y proporcionan mecanismos que facilitan la centralización de los recursos para su gestión por la Tesorería, incluso en situaciones en que los procesos operativos o las prácticas institucionalizadas en el Gobierno todavía requieren el mantenimiento de un sistema que opere diversas cuentas bancarias”. (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015)

3.1.1.2. Modelo conceptual o diseño de la CUT

“A pesar de tener el mismo objetivo, se han identificado importantes diferencias en cuanto al diseño o modelo conceptual que se ha adoptado para la CUT en los países de la región. Antes del análisis de las experiencias de los países es necesario realizar algunas precisiones en cuanto a lo que se denomina en este capítulo “modelo conceptual”. Como primera referencia, se utiliza la siguiente definición de la CUT: “una cuenta bancaria o un conjunto de cuentas bancarias interrelacionadas a través de las cuales el gobierno realiza todas sus transacciones de ingresos y pagos y obtiene un panorama consolidado de su posición de caja al final de cada día” (Fainboim y Pattanayak, 2011, pág. 3). El mismo documento citado señala que en lo que respecta al diseño de un sistema de CUT, “deberán abordarse como mínimo cuatro aspectos principales:

- i) La cobertura de la CUT;
- ii) La estructura de las cuentas bancarias del gobierno, tanto en el Banco Central como en la banca comercial;

- iii) El sistema de procesamiento de transacciones y los correspondientes flujos de caja; y
- iv) El papel del Banco Central y de los bancos comerciales en la gestión de la CUT y la prestación de servicios bancarios”.

A estos elementos se debe añadir la fungibilidad de los recursos del Gobierno a disposición de la Tesorería Nacional (es decir, su capacidad de utilizar los recursos de las entidades titulares de los mismos mientras no son requeridos por estas) y la posibilidad de utilizar temporalmente aquellos recursos que no hacen parte de la CUT (por ejemplo, solicitándolos en “préstamo”), como otras características clave del diseño conceptual. Estos elementos del diseño conceptual se examinan a continuación en los países de la región. Su examen comienza con el análisis de la base legal de la CUT, pues esta determina algunos rasgos importantes del diseño conceptual y continúa con los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Base legal de la CUT Como es propio de las actuaciones públicas, la administración de los recursos líquidos del Gobierno debe contar con el correspondiente respaldo jurídico, de conformidad con el principio de legalidad. En este capítulo se examina la naturaleza de la norma que crea la CUT, la cobertura institucional que establece la norma, las competencias del administrador de la CUT (usualmente la Tesorería) para abrir/cerrar cuentas bancarias y la definición del banco que operará como “cajero general” de la CUT, es decir, donde se concentran los recursos a administrar” (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015).

3.1.1.3. Naturaleza de la norma que crea la CUT

“Cuanto más alta es la jerarquía de la norma que dispone la creación de la CUT, más estabilidad tiene el respaldo jurídico y mayores dificultades existen para que se establezcan excepciones que

terminen debilitándola y reduciendo sus beneficios. La situación más frecuente en América Latina es la utilización de una ley para establecer la CUT12 (cuadro 4.1). Ello se observa en 13 de los 17 países analizados. En 3 países de la región (Costa Rica, Ecuador y El Salvador) existe respaldo constitucional a la creación de la CUT. En Bolivia el respaldo normativo lo proporciona un Decreto Supremo del Ejecutivo. En 11 países, la ley que norma la creación de la CUT es una ley orgánica o ley especial, situación conveniente pues su rango superior (frente a una ley ordinaria) requiere de una mayoría calificada en el Legislativo para modificarla. Si se agregan los países con esta característica y los que crean la CUT en la propia Constitución, se tiene que en 14 países la norma de creación es de naturaleza especial (de alta jerarquía), lo cual muestra la relevancia que se le presta al tema en la región. Cabe mencionar que en 2013 se aprobó en Panamá una Ley de Tesorería (Ley No. 56 del 17 septiembre de 2013) y en Guatemala se han producido algunas modificaciones a la normativa (Decreto Legislativo No. 13–2013). En estos dos países ya se contaba con una ley que establecía en términos generales el principio de cuenta única, pero que no lo desarrollaba ampliamente” (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015).

3.1.1.4. Otros aspectos del diseño de la CUT

“Estructura de las cuentas bancarias La clasificación propuesta en Fainboim y Pattanayak (2011) permite identificar tres tipos de estructura diferentes de las cuentas bancarias:

Centralizada. - La CUT se compone de una sola cuenta bancaria, mantenida generalmente en el Banco Central. La gestión de este sistema corre a cargo de una autoridad centralizada (por ejemplo, una Tesorería, con o sin unidades regionales) o de los distintos organismos ejecutores del gasto/unidades presupuestarias. En ambos casos,

todas las transacciones realizadas a través de esta cuenta son contabilizadas y gestionadas a través de un sistema contable bien desarrollado, que permite identificar la titularidad de los recursos mediante cuentas de registro (que suelen denominarse subcuentas o cuentas escriturales), sustitutivas de las cuentas bancarias.

Distribuida. - Conformada por varias cuentas bancarias independientes (que generalmente son cuentas de saldo cero —“zero-balance accounts”— mantenidas en bancos comerciales), operadas por organismos ejecutores del gasto/unidades presupuestarias para realizar sus transacciones, bien de recaudación o de pago, con la condición de que los saldos positivos y negativos (cuando se permiten) mantenidos en estas se registren en cifras netas en la cuenta principal de la CUT. El dinero se transfiere (normalmente al principio o al final del día) a estas cuentas a medida que se realizan los pagos aprobados, y el banco cajero general (donde se crea la CUT) proporciona el saldo de caja consolidado al final del día. En esta estructura, la centralización de los fondos se concreta aprovechando las facilidades o procedimientos bancarios conocidos como servicios de “cash pooling”.

Mixta. - Combina los dos casos anteriores. La centralización de fondos se complementa con la utilización de cuentas pagadoras que permiten descentralizar los procesos de pago en las entidades gestoras o tesorerías regionales. En este caso los saldos en el sistema bancario también son “barridos” al final del día a la CUT. Tomando como referencia estos conceptos, se observa que en América Latina predomina el modelo mixto (8 países) de estructura de cuentas bancarias, lo cual se explica por el uso de cuentas de recaudación y de cuentas pagadoras (aunque en pocos casos son cuentas de saldo cero). Prácticamente la totalidad de los países que utilizan el modelo mixto indican que estas cuentas operan como mecanismos

transitorios, hasta tanto se consoliden esquemas más eficientes de recaudación y pagos. En 5 países (Bolivia, Chile, El Salvador, Guatemala y México) el modelo adoptado es descentralizado y en 4 países (Brasil, Ecuador, Honduras y Nicaragua) es centralizado, aunque en los últimos dos con algunas excepciones” (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015).

La Cuenta Única del Tesoro es un instrumento operativo de manejo de los fondos públicos, vinculada y relacionada al Sistema de Tesorería y Crédito Público, que funciona integrada a los demás Sistemas de Administración Financiera y por lo descrito precedentemente en punto 3.2. muestra la necesidad, importancia y reformas que ha sufrido la Gestión Pública Financiera y en particular lo que significa la implantación del Sistema de Tesorería en los países de América Latina, los cuales mediante esta pretenden poseer una efectiva recaudación de los recursos públicos y de pagos, así como también la programación del flujo financiero, ejecución presupuestaria y custodia de títulos valores, lo cual sirva para generar información razonable, confiable y oportuna que sirva para una adecuada toma de decisiones de los gobernantes. Asimismo, la CUT es un requisito esencial para una gestión de tesorería moderna. Supone la consolidación de todos los saldos de efectivo del gobierno en una sola cuenta, en general y preferiblemente, en el banco central. Esta consolidación permite que el ministerio de Economía y Finanzas Públicas minimice el volumen de los saldos de caja inactivos en el sistema bancario, y realizar el consiguiente ahorro de costos. Este se obtiene de los intereses ahorrados al usar los excedentes de efectivo de un sector de actividad del gobierno para cubrir la escasez de efectivo de otro. Si los recursos de efectivo no están consolidados, las necesidades de efectivo adicionales deben financiarse mediante préstamo o crédito público.

En el siguiente capítulo se analizará e interpretará el Sistema de Tesorería en el marco de la gestión pública nacional, desde su implantación hasta la fecha de acuerdo a la cronología y jerarquía de las disposiciones legales y vigentes.

3.1.2. Organización de las funciones de gestión de caja y de deuda

“Funciones de gestión de caja En todos los países el objetivo principal de la gestión de caja gubernamental es garantizar que haya recursos financieros disponibles para ejecutar el presupuesto con eficiencia y cumplir las obligaciones del gobierno en el momento de su vencimiento. La gestión de caja moderna, sin embargo, tiene otros objetivos adicionales (Lienert, 2009; Williams, 2010).

- Eficacia en función de los costos: endeudarse solo cuando sea necesario, para minimizar los costos de financiamiento gubernamental; y maximizar la rentabilidad de los excedentes de caja ociosos.
- Gestión de riesgo: proteger los activos gubernamentales de corto plazo, por ejemplo, insistiendo en la constitución de garantías reales cuando se invierten recursos financieros, y asegurar que siempre se disponga de vías suficientes para obtener financiamiento de corto plazo cuando se requiera.
- Apoyo a otras políticas financieras: gestión de deuda, operaciones monetarias y desarrollo del mercado financiero.

Estos objetivos generan una gama de funciones, que van más allá del papel mayormente pasivo de la tesorería tradicional en cuanto a dar seguimiento a los saldos de caja y mantener una reserva para manejar la volatilidad y las salidas imprevistas de fondos. La tesorería tradicional tendía a restringir los gastos o demorar los pagos de facturas, cuando era necesario, para evitar los sobregiros o un endeudamiento inaceptablemente costoso. Esa ha sido la razón por la cual en el pasado se ha considerado la gestión de caja simplemente como una extensión de la función de ejecución del presupuesto.

La gestión de caja moderna, sin embargo, exige planificación para suavizar los flujos de caja diarios y semanales mediante operaciones activas de endeudamiento y préstamo en los mercados monetarios, así como contar con herramientas apropiadas para hacer frente a la volatilidad del mercado financiero. Un recorte planificado del gasto como resultado de la falta de efectivo equivale a racionar los pagos, algo que se evitaría mediante una gestión de caja eficaz.

Es importante recalcar en este contexto que la inversión de excedentes de caja no es tan solo una fuente de valor agregado: es un componente intrínseco de la gestión financiera moderna. Para moderar los flujos de caja es preciso invertir los excedentes, y la suavización resultante genera beneficios debido a que una menor volatilidad reduce la necesidad de mantener tales reservas, algo que también facilita las operaciones de política monetaria. Bien administrada, una inversión será —por sí misma— eficaz en función de los costos y reducirá así los intereses netos de la deuda.

El desarrollo de una CUT, incluida la consolidación de todos los saldos de efectivo del gobierno en una única cuenta bancaria, es la primera condición previa para una gestión de caja eficiente. En la mayoría de los países, incluidos los de ingreso bajo, ya existe una CUT o, al menos, se han implementado políticas y procesos para establecerla, aunque su cobertura plena todavía puede llevar algún tiempo. Esa es la premisa de este capítulo. Las funciones de gestión de caja apuntan más allá de la CUT y giran en torno a tres actividades principales:

1. Seguimiento y acceso a la caja gubernamental y activos conexos de corto plazo
 - Identificación de los activos que están dentro del ámbito de la gestión de caja. Esto entraña mayormente garantizar que la CUT se haya completado y sea plenamente accesible, aunque puede haber otros activos que estén disponibles en ciertas circunstancias, como aquellos

que se mantienen en fondos de estabilización fiscal u otros fondos de reserva.

- Existencia de mecanismos para permitir que el administrador de la caja realice un seguimiento de los saldos de la CUT en la forma más cercana posible al tiempo real.
- Integración de los acuerdos de política en la función de gestión de caja para determinar dónde se colocarán los activos excedentes temporales, y mantenimiento de una reserva de caja.

2. Pronósticos de flujo de caja

- Formulación de pronósticos de flujo de caja neto con una anticipación de tres meses como mínimo para toda la CUT. Debe preverse el momento en que se alcanzarán los niveles máximos y mínimos futuros para permitir la toma de decisiones con respecto a los vencimientos del endeudamiento y los préstamos. También otorga a los administradores de caja —y, por ende, a las unidades de gasto— tiempo suficiente para planificar y ejecutar las modificaciones del presupuesto ante el surgimiento de posibles problemas. Esto implica alertar a la unidad de presupuesto y a otras partes involucradas para que evalúen sus prioridades, determinando de manera oportuna las autorizaciones presupuestarias que se retendrán e informando de ello a las unidades ejecutoras del gasto. Dar cierto preaviso de estas medidas es preferible antes que imponer simplemente atrasos a los proveedores. En cualquier caso, los administradores de caja no deberían intervenir en la decisión respecto a qué proveedores no habrán de recibir pagos en cualquier período dado.
- Formulación diaria, semanal o mensual de pronósticos de flujos, según las metas y/o capacidad del administrador de caja.
- Colaboración e intercambio de información con las unidades de gasto, administraciones de ingresos públicos y responsables de la ejecución del presupuesto para permitir una formulación exitosa de pronósticos.

3. Interacción con los mercados financieros

- Identificación de opciones para administrar, de manera eficaz en función de los costos, los déficits y excedentes de flujo de caja gubernamental. En este caso, el elemento central será probablemente la emisión de letras del Tesoro y el uso de reportos (acuerdos de recompra o repos) y reportos pasivos (acuerdos de reventa o reverse repos). Las opciones pueden también incluir el endeudamiento bancario y los depósitos en el banco central o en bancos comerciales. En el caso de los depósitos y otras inversiones, la calidad crediticia y la liquidez son cruciales; no debería haber riesgo alguno para el capital, y las reservas, en particular, deberían mantenerse en activos de alta liquidez (incluidos, por ejemplo, depósitos a plazo que puedan retirarse sin penalización). El vencimiento de las inversiones también debería estar adaptado al perfil del flujo de caja, de modo que tenga lugar en días en que probablemente se habrá de requerir efectivo, suavizándose así el flujo neto.
- Existencia de mecanismos de muy corto plazo para cubrir déficits imprevistos de flujo de caja. Esas redes de protección a menudo incluyen líneas de sobregiro con el banco central o con bancos comerciales.
- Desarrollo de planes de endeudamiento e inversión a corto plazo y su ejecución de manera eficaz y con bajo riesgo. Esto puede extenderse también a la gestión de una transacción durante todo su ciclo de vida.
- Enlace con el banco central y participantes del mercado.

Hay muchas operaciones de apoyo asociadas con estas funciones centrales. Incluyen bases de datos para elaborar pronósticos del flujo de caja, para realizar transacciones financieras y para fines de contabilidad. Es crucial el intercambio de información y la coordinación con los organismos recaudadores de ingresos y los ministerios ejecutores del gasto, así como con las oficinas pertinentes dentro del MdH. La coordinación con la gestión de deuda es evidente de por sí —y se analiza en mayor profundidad más adelante—, e igualmente esencial es la

coordinación con el banco central. Esto implica el flujo de información, especialmente la información en tiempo real sobre los flujos entrantes y salientes de la CUT (suponiéndose que la mantiene el banco central y que dicha información es también esencial para otras cuentas allí mantenidas). Además, debería haber una clara definición de las responsabilidades respectivas y la interacción operativa en los mercados monetarios, así como de los servicios ofrecidos (por ejemplo, como banquero o agente fiscal) por el banco central (Pessoa y Williams, 2012). A menudo se subestima la importancia de las responsabilidades de evaluación y gestión de riesgo que le caben al administrador de caja y que incluyen las siguientes:

- Riesgo de liquidez: garantizar que haya fondos líquidos disponibles y evitar los sobregiros, los costosos servicios o las líneas de emergencia.
- Riesgo de financiamiento: asegurar la posibilidad de captar fondos a rendimientos de mercado, cuando sea necesario.
- Riesgo de pronósticos: tomar decisiones a partir de estimaciones imperfectas sobre la necesidad de endeudamiento, o con información insuficiente sobre la volatilidad o variación pronunciada de los flujos de caja subyacentes

Las responsabilidades de evaluación y gestión de riesgo que le corresponden al administrador de caja también incluyen otros riesgos más conocidos:

- Riesgo de mercado: asociado con la gestión de saldos de caja.
- Riesgo de crédito: relativo a las contrapartes de inversiones.
- Riesgo operacional: asociado con transacciones, pagos y cuentas” (Carlos Pimenta y Mario Pessoa, 2015)

Lo precedente, hace hincapié en la importancia de los mecanismos de coordinación para mejorar la eficiencia, la transparencia y la relación costo-beneficio de las operaciones de caja y de deuda. Se describe la experiencia

relativa a los comités de caja y de deuda en América Latina como un mecanismo que favorece la coordinación. Se evalúa el desempeño de la gestión de caja y de deuda en las instituciones de la región. Esto incluye la preparación del plan anual de endeudamiento; la gestión y el monitoreo de la Cuenta Única del Tesoro (CUT); la inversión del excedente de caja; la formulación de pronósticos de flujos de caja; las emisiones de bonos y letras del Tesoro, así como los correspondientes calendarios de subastas; el análisis y la gestión de riesgo; las relaciones con el mercado y los inversores, y la preparación de informes contables y estadísticos. Aunque en la región la mayoría de estas funciones son desempeñadas por las oficinas de gestión de caja y de deuda, en muchos países no se ejerce una gestión activa de caja.

3.2. Panorama del Sistema de tesorería y Crédito Público en la Gestión Financiera Pública Nacional.

El Sistema de Tesorería y Crédito Público emerge de la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dicha disposición "...regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;

d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- [Tesorería y Crédito Público](#).
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior” (Ley N° 1178, 1990)

Lo descritos de la Ley 1178 corresponde a los artículos 1 y 2 donde se evidencia los objetos que presenta esta disposición y los siete sistemas mediante los cuales regulará las actividades de programación, organización ejecución y control de la captación y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

El sistema de Tesorería y Crédito Público es parte de los sistemas para ejecutar actividades programadas, donde la misma Ley 1178 se establece que:

“El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del

Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que, de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento” (Ley N° 1178, 1990) Artículo 11.

En el presente Trabajo informe analizará e interpretará las disposiciones legales y vigentes concernientes y relacionados al Sistema de Tesorería y Crédito Público de la Gestión Pública Nacional.

La Ley 1178 establece que la Contraloría General del Estado generará programas de capacitación y especialización para servidores públicos en el manejo de los sistemas que trata la Ley. De dicho material de las capacitaciones (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023), así como de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (RESOLUCION SUPREMA No. 218056, 1997) y Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997), se analizará e interpretará independiente cada sistema, según las siguientes subdivisiones:

3.2.1. Sistema de Tesorería en el marco de la Gestión Pública Nacional

Para una mejor comprensión es imperativamente importante conocer conceptos y definiciones extraídas de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (RESOLUCION SUPREMA No. 218056, 1997) y material de La Contraloría General del Estado (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023) y son los siguientes:

- **Tesoro.** - El Tesoro es el caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario público, que son el conjunto de haberes, bienes y rentas pertenecientes al estado:

Renta Interna	Regalías y patentes	Letras, Bonos, CD etc.
Renta Aduanera	Ingresos de Capital Donaciones Crédito Interno y Externo Otros	Timbres, Libretas, pasaportes. Otros

- **Tesorería.** - Es un conjunto de principios, técnicas, procedimientos y acciones que tienen por finalidad la gestión óptima de recursos en una institución u organización.
- **Función del Tesorero.** - La función principal consiste en planificar, gestionar y controlar la recaudación y pagos de recursos financieros, así como de Imprimir, custodiar y distribuir valores fiscales.
- **Ingresos.** - Son todos aquellos caudales públicos recaudados que ingresan para formar parte del Tesoro, con los cuales el Estado o una Institución Pública cuenta para atender los pagos derivados de la gestión.
- **Gastos.** - Son todos aquellos pagos, programados y autorizados que realiza la Tesorería para atender sus gastos corrientes, de capital y otros conceptos.

- **Cuenta Fiscal.** - Cuenta bancaria autorizada por el VTCP en la cual se administran recursos públicos de las entidades públicas habilitadas en la EBP o en el BCB en moneda nacional o extranjera.
- **Título Valor.** - instrumentos que permiten manejar, captar e invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.
- **Unicidad de Caja.** - Es un principio que establece la administración centralizada de recursos financieros como característica fundamental de la tesorería, para alcanzar una moderna y más segura gestión del manejo de los recursos, y lograr la administración plena y transparente de los mismos.
- **Programación del flujo financiero.** - Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de ingresos y egresos públicos en un período de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones del sector público;
- **Ejecución Presupuestaria.** - Corresponde a las actividades relacionadas con los devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pagó.
- **Devengamiento.** - Son Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque no hayan sido, recibidos o pagados.

“El Sistema de Tesorería del Estado comprende el **conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público**, así como la custodia de los títulos y valores” (RESOLUCION SUPREMA No. 218056, 1997) y sus normas básicas tiene por objeto los siguiente:

- “Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento.
- Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos valores” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

“El Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, determinará la política de liquidez del TGN con el objeto de efectuar una gestión de caja activa, disminuyendo los costos del servicio de la deuda y maximizando el rendimiento de los excedentes de caja, su alcance incorpora a las entidades del Nivel Central del Estado su entidades Descentralizadas y Desconcentradas. Las tesorerías de las entidades territoriales y universidades consideran su carácter autónomo en la administración de recursos y se rige a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y normativa vigente” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

“Las normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio, así también los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas

en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

3.2.1.1. Características del Sistema de Tesorería

“El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, está comprendido por:

a) El Tesoro General del Estado, El órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público está a cargo del ministro (a) de Economía y Finanzas Públicas las funciones atribuciones se encuentran desarrolladas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

b) Las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental reconocidas por el artículo 340 de la Constitución Política del Estado, que abarcan las operaciones financieras de los tesoros departamentales establecidas en el Artículo 108 de la Ley N° 031 de 19 de junio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Asimismo, el Parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 331, prevé la implementación del sistema de cuenta única para las entidades territoriales autónomas y universidades públicas.

c) Las unidades o servicios de tesorería que operen en el resto del sector público nacional que abarcan las operaciones financieras de las universidades estatales, Banco Central de Bolivia, Superintendencias, entidades estatales de intermediación financiera, y toda entidad pública financiera y no financiera. Estas unidades o servicios de tesorería estarán a cargo de los responsables correspondientes.

El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6 de las NB -

STCP, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir las normas básicas.
- Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.
- Implantar registros de las operaciones financieras del sistema para su correspondiente control.
- Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de tesorería inmediatamente superior” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023) .

3.2.1.2. Componentes del Sistema de Tesorería

“El Sistema de Tesorería del Estado comprende los siguientes componentes:

Subsistema de Recaudación de Recursos. - Que abarca el conjunto de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.

Subsistema de Administración de Recursos. - Que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria; y el registro, ingreso y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

3.2.1.3. Habilitación y Administración de Cuentas Fiscales

“a) En el Sistema de Gestión Pública, la entidad pública debe realizar la solicitud de apertura de una cuenta corriente fiscal, al VTCP a través de

la DGPO (para entidades del Nivel Central del Estado sus entidades descentralizadas y desconcentradas y Empresas Públicas) o DGAFT (Entidades Territoriales Autónomas sus empresas públicas y Universidades Públicas), la cual debe estar autorizada por su MAE o las dos Autoridades Administrativas y/o Financieras delegadas por esta, especificando el origen y destino de los recursos, tipo de cuenta y la estructura programática. Asimismo, debe adjuntar la documentación que justifique la solicitud de apertura de cuenta corriente fiscal, como ser: Ley, Decreto Supremo, Resolución Ministerial, convenios de financiamiento, contratos, normativa específica y otros que requiera el VTCP.

b) La DGPO o DGAFT instruye al BCB o EBP la apertura de una cuenta corriente fiscal mediante Solicitud de Apertura electrónica en línea con firma digital a través del sistema de gestión pública vigente de acuerdo a lo establecido en la guía informática.

c) Confirmada la habilitación de la cuenta corriente fiscal en la EBP o el BCB, se debe proceder con el registro y apertura del Libro Banco de la misma en el sistema de gestión pública (SIGEP).

Paralelamente a la apertura de cuentas corrientes fiscales se efectúan operaciones de modificación y cierre de cuentas fiscales mismos que se encuentran reglamentos por las RM N°153 y N° 149 del MEFP. Es responsabilidad de la MAE y de los titulares de las cuentas corrientes fiscales el movimiento (crédito y débito), uso, administración de los recursos públicos, así como el cumplimiento del instructivo de la cuenta corriente fiscal que indica el origen y destino de sus recursos, así como la Libreta cuando corresponda. La entidad pública maneja directamente con la EBP o el BCB el movimiento de su cuenta corriente fiscal a través del sistema de gestión pública vigente” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

3.2.1.4. Cuenta Única del tesoro y su funcionalidad

“Cuenta Única del Tesoro, habilitada en el BCB, es una estructura unificada de libretas que centraliza los recursos de la Administración Pública del nivel central de Estado, la cual permitirá al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público la utilización óptima de los recursos de efectivo, bajo el principio de unicidad de caja, supervisión, control y cobertura.

Los recursos públicos provenientes de la recaudación tributaria, no tributaria, recursos propios, recursos de contravalor, además de los provenientes de créditos externos o donaciones, en efectivo y de otra naturaleza, deben ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro; paralelamente se realizarán todos los pagos de las entidades públicas del nivel central del Estado al beneficiario final, afectando a las libretas respectivas conforme a su presupuesto.

Asimismo, las entidades territoriales autónomas y universidades públicas, cuentan con su propia Cuenta Única de conformidad a la normativa emitida por el MEFP” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

La Cuenta Única del Tesoro en nuestro país presenta las siguientes características:

Ubicación

- La Cuenta Corriente Fiscal N° 3987069001 Cuenta Única del Tesoro, habilitada en el Banco Central de Bolivia.
- Cuentas Únicas de ETA's y Universidades están habilitadas en el Banco Unión S.A.

Cobertura

- Cada entidad mantiene dentro de la CUT disponibilidades financieras individuales separadas, anotadas internamente en Libretas. la CUT administra Libretas para 153 Entidades.

Concentración

- Según el Art. 29 del DS. 1841, la CUT concentra recursos públicos provenientes de: la Recaudación Tributaria, No Tributaria, Recursos Propios, Recursos de Contravalor, además de los provenientes de Créditos Externos o Donaciones

Fungibilidad

- El TGN, puede hacer uso temporal de los recursos, conforme el principio de Unicidad de Caja

Oportunidad en recaudo y pago

RECAUDA	PAGOS
Cuentas Recaudadoras	Sistema de Pagos del Tesoro
Depósitos en Caja	Transferencias

Información oportuna

- Para Tesorería se dispone del Extracto Bancario.
- La Dirección General de Contabilidad Fiscal administra Libretas y sus registros contables.

La relación de captación de recurso y su disposición de este recurso se puede ver en Anexos, figura 2

3.2.1.5. Conciliación Bancaria y su objetivo

El objetivo de la conciliación bancaria es asegurar que todos los registros contables están correctamente reflejados en el extracto bancario y que no se han abonado en otra cuenta, además de detectar tanto los depósitos contabilizados que no han reflejado esta información en el banco como aquellos movimientos que no han sido contabilizados.

3.2.1.6. Programación de Flujo Financiero y Ejecución

Presupuestaria

“La programación de un flujo financiero son un conjunto de técnicas y actividades relacionados con los pronósticos de ingresos y gastos de recursos públicos para una institución u organización. La ejecución presupuestaria es una fase del ciclo presupuestario que considera las acciones tendientes a la utilización de los recursos materiales, económicos y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstas en el presupuesto” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

Esta programación debe estar en base al Reglamento del Plan Anual de Cuotas de Caja aprobado mediante Reglamento de Cuotas de Caja (<https://uotgn.economiayfinanzas.gob.bo/comunicados>), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 002 de fecha 4 de enero de 2021. El citado reglamento establece lo siguiente:

“REGLAMENTO DE CUOTAS DE CAJA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecerlos lineamientos y regular el procedimiento operativo del Plan Anual Cuotas de Caja y la Asignación de Cuotas de Caja de gasto corriente e inversión de las Entidades del Sector Público.

Artículo 2.- (ALCANCE)

Los aspectos contenidos en el presente Reglamento se aplicarán a todas las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado sus

entidades Descentralizadas y Desconcentradas, Empresas Públicas y otras entidades adheridas a la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 3.- (SIGLAS)

Las siglas que se tomarán en cuenta para efectos del presente reglamento son:

CG:	Clase de Gasto
CUT:	Cuenta Única del Tesoro
DA:	Dirección Administrativa
DGPOT:	Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro
ESP:	Entidad del Sector Publico
MAE:	Máxima Autoridad Ejecutiva
MEFP:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
MPD:	Ministerio de Planificación del Desarrollo
PACC:	Plan Anual de Cuotas de Caja
SIGEP:	Sistema de Gestión Publica
TGN:	Tesoro General de la Nación
VIPFE:	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
VTCP:	Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

Artículo 4.- (DEFINICIONES)

Serán aplicables al presente reglamento, las siguientes definiciones:

- a. PLAN ANUAL DE CUOTAS DE CAJA: instrumento financiero de corto plazo que refleja la programación mensual de gasto corriente y de inversión, sujeto al presupuesto vigente y estacionalidad del gasto.
- b. CUOTAS DE CAJA: Techo o nivel máxima de gasto mensual en la etapa de devengado asignado para el VTCP a través de la DGPOT a las ESP, sujeto al PACC, fondos disponibles de la Cuenta Única del

Tesoro, ejecución histórica mensual de la ESP y el Programa Fiscal Financiero.

c. CLASES DE GASTO: Es un instrumento técnico y normativo que tiene como propósito la homogenización y sistematización de la información para la programación y ejecución de los gastos públicos, considerando las categorías de grupos, sub grupos y objetos de gasto establecidos en el clasificador presupuestario par media del SIGEP, según el siguiente detalle:

Código Clase de Gasto	Descripción Clase de Gasto
1	Servicios Personales
2	Otros Servicios Personales
3	Esfuerzo por Bolivia
4	Bienes y Servicios
5	Servicios Básicos
6	Activos Fijos
7	Construcciones
8	Otras Deudas
9	Deuda Pública
10	Transferencia Corrientes
11	Otros
12	Transferencias de Capital

CAPITULO II

PLAN ANUAL DE CUOTAS DE CAJA

Artículo 5.- (LINEAMIENTOS PARA ELABORACION DEL PACC GASTO CORRIENTE)

Las ESP deberán elaborar el PACC a través del módulo de Cuotas de Caja del SIGEP, tomando en cuenta las siguientes instrumentos y lineamientos:

- a) Programación Operativa Anual de la Entidad.

- b) Presupuesto vigente aprobado para la gestión fiscal en curso de la ESP.
- c) La estimación de ingresos mensuales para las fuentes diferentes al TGN.
- d) Escala Salarial Aprobada
- e) Programa Anual de Contrataciones.
- f) Los plazos de pago establecidos para programas y proyectos con fuentes de Donación y/o Crédito interno y Externo.
- g) Plazos de ejecución de procesos de contratación de bienes y servicios.
- h) Ejecución histórica del gasto mensual, de los últimos tres años.
- i) Estacionalidad del gasto de cada Entidad.
- j) Cumplir con los mementos de registros de gastos en los periodos que corresponda y en virtud de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- k) Cada Dirección Administrativa de las ESP coordinar con sus áreas operativas y administrativas para la programación del PACC.
- l) Reglamento, instructivos, o comunicados emitidos por el MEFP.

Artículo 6.- (ELABORACION, ENVIO Y APROBACION DEL PLAN ANUAL DE CUOTAS DE CAJA – GASTO CORRIENTE)

- a. Una vez aprobado el Presupuesto General de Estado las ESP tienen una plaza máxima de hasta quince (15) días hábiles para programar y enviar el PACC considerando los lineamientos establecidos en el Artículo 5 (LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PACC GASTO CORRIENTE), del presente reglamento.
- b. Las ESP deben programar en el PACC activos fijos hasta el mes de septiembre de la gestión en curso.

c. El PACC deber ser autorizado y enviado a través del SIGEP por la MAE o las Autoridades Administrativas y/o Financieras, siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.

d. El VTCP a través de la DGPOOT aprobar el PACC en el SIGEP previa verificación al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, instructivos, comunicados y otros emitidos par el MEFP.

Artículo 7.- (MODIFICACIONES AL PACC – GASTO CORRIENTE)

Las ESP efectuarán las siguientes modificaciones al PACC- Gasto corriente en el SIGEP, en los siguientes casos:

a. Modificación por incremento presupuestario. - Una vez aprobado el incremento presupuestario, las ESP tienen un plazo de diez (10) días hábiles para modificar y enviar su PACC mediante el SIGEP, en los objetos de gasto al cual corresponde el incremento presupuestario.

b. Modificación para las clases de gasto 1 (Servicios Personales), 2 (Otros Servicios Personales), 3 (Esfuerzo por Bolivia), 8 (Otras Deudas), 9 (Deuda Pública), 11 (Otros) y 12 (Transferencias de Capital). - Las modificaciones de estas clases de gasto podrán realizarse una vez al mes según corresponda no pudiendo ser acumulables, la programación debe ser actualizada mensualmente por la ESP en ele SIGEP en un plazo de hasta 5 días hábiles antes de la finalización del mes en curso para su ejecución en el mes siguiente.

c. Modificaciones por reprogramación. - Las ESP podrán realizar hasta Tres (3) modificaciones al PACC en cada gestión fiscal por Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador, sin contemplar la programación inicial que se remite al inicio de cada gestión fiscal, en las clases de gasto 4,5,6, y 10, mediante sistema.

d. Modificación extraordinaria al PACC. - Las ESP, podrán solicitar la habilitación de modificaciones adicionales a las establecidas en los incisos anteriores, conforme a requisitos establecidos por la DGPO

Artículo 8.- (RECHAZO AL PACC CORRIENTE)

El MEFP a través de la DGPO efectuará el rechazo al PACC gasto corriente en el SIGEP en los siguientes casos:

a. A requerimiento justificado de la ESP siempre que el mismo no haya sido aprobado.

por la DGPO en el SIGEP.

b. Cuando se identifique incumplimiento al presente reglamento, instructivos o comunicados emitidos por el MEFP.

Artículo 9.- (PLAN ANUAL DE CUOTAS DE CAJA – GASTO DE INVERSION PUBLICA)

a. Una vez aprobado el Presupuesto General de Estado, las ESP tienen un plazo máximo de hasta quince (15) días hábiles para programar y enviar el PACC a través del SIGEP por la MAE o las Autoridades Administrativas y/o Financieras, siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.

b. El PACC de gasto de inversión será autorizado por el MPD a través del VIPFE en el SIGEP en función a los procedimientos y lineamientos establecidos por el mismo.

c. Las ESP deberán incluir en el PACC de inversión pública la programación de la CG12 • "Transferencias de Capital", para su autorización del VIPFE a través del SIGEP, seguidamente el VIPFE deben remitir la programación al VTCP según plazos establecidos.

d. Las ESP alcanzadas para el presente reglamento podrán actualizar mensualmente en el SIGEP la programación de inversión en

su PACC, estas actualizaciones deberán contar con la autorización del VIPFE, para su posterior envío a través del SIGEP a la DGPOE en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles antes de la finalización del mes en curso para su ejecución en el mes siguiente.

CAPITULO III

ASIGNACION DE CUOTAS DE CAJA PARA GASTO CORRIENTE E INVERSION

Artículo 10.- (CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACION DE CUOTAS DE CAJA)

a) El VTCP a través de la DGPOE autorizar la asignación de la cuota de caja mensual en el SIGEP considerando el PACC aprobado, presupuesto vigente, fondos disponibles en la Cuenta Única del Tesoro, la ejecución histórica de gasto de la entidad y proyecciones de} flujo de caja.

b) La Asignación de cuota de caja es de carácter mensual y se clasifica por Entidad, dirección administrativa, fuente de financiamiento, organismo financiador y clase de gasto.

c) La cuota de caja autorizada para el mes siguiente ser~ asignada hasta el último día hábil del mes anterior.

d) A efecto de evaluar la asignación de cuota de caja las ESP deberán remitir la información que la DGPOE requiera.

e) Verificación de cumplimiento del presente reglamento, instructivos y comunicados emitidos por el MEFP a través de la DGPOE.

Artículo 11.- (LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE CUOTA DE CAJA DE CG6 – ACTIVOS FIJOS).

a. EIVTCP a través de la DGPOE determinará y comunicará los límites de gasto para la clase de gasto 6 (activos fijos) para la asignación de

cuota de caja en la gestión en curso, en base al flujo de fondos de la CUT.

b. Las ESP deberán tomar en cuenta el límite de gastos para activos fijos establecido por el VTCP, para iniciar procesos de contratación y los pagos pendientes de procesos de contratación de gestiones pasadas.

c. La asignación de cuotas de caja para la clase de gasto 6 (activos fijos) se realizará hasta el mes de septiembre, en base al inciso a) del presente artículo.

d. Las acciones, sanciones, multas y otros, producto de la inobservancia al límite del gasto definido por el VTCP son de entera responsabilidad de la MAE.

Artículo 12.- (ASIGNACION DE CUOTA DE CAJA DE CG12 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL)

Una vez que la ESP cuente con la aprobación del PACC, el VTCP a través de la DGPOE efectuar la asignación de cuota de caja para la CG12 - Transferencias de Capital según las consideraciones para la asignación de cuota de caja establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Asimismo, se cuenta con los lineamientos otorgados por el Órgano rector para operar el Modulo de Cuotas de Caja” (DGPOE), en el punto 6.2. CUOTAS DE CAJA, con sus respectivas subdivisiones:

“CUOTAS DE CAJA

Perfiles de usuario

AMBITO DE TRABAJO: 145 – CUOTAS DE CAJA

Nro.	Descripción del Perfil
565	Operador del Plan Anual de Caja
567	Aprobador del Plan Anual de Caja

Nota Aclaratoria. - Las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) y Universidades que reciban recursos del Tesoro General de la Nación, deberán programar su PAC inicial en el SIGEP y registrar sus modificaciones conforme los numerales citados a continuación.

Registro del Programa Anual de Caja (PAC) Inicial

a) Cada Dirección Administrativa (DA) deberá efectuar, en el SIGEP, la programación del PAC inicial de la gestión 2016 para todas las fuentes de financiamiento aprobadas en su presupuesto, a partir del 29 de diciembre de 2015, programando los recursos requeridos de forma mensual, la cual bajo ningún criterio deberá ser elaborada de manera lineal. El manual de usuario se encuentra disponible a través del sitio web sigep.sigma.gob.bo en la sección de Manuales del SIGEP.

b) El PAC inicial correspondiente a gasto corriente será revisado y aprobado por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP). En caso de existir observaciones a la programación esta será rechazada para ajuste por parte de la entidad.

c) El PAC inicial correspondiente a gasto de inversión será transferido automáticamente al SIGEP desde el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN Web), administrado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), respetando la programación financiera registrada en dicho sistema. La información del PAC inicial transferida desde el SISIN al SIGEP será registrada en estado APROBADO, no existiendo posibilidad de edición por parte de la entidad.

Modificaciones al Programa Anual de Caja (PAC) para gasto corriente.

a) Las modificaciones al PAC inicial de gasto corriente deberán ser solicitadas por las DA's de cada entidad en el SIGEP, las cuales serán revisadas y aprobadas por el VTCP.

- b) Cada DA podrá realizar hasta tres (3) modificaciones por reprogramación al PAC durante el año, las cuales deberán ser registradas en el SIGEP y remitidas mediante nota al VTCP.
- c) Las modificaciones extraordinarias deberán ser autorizadas por el VTCP, para lo cual la DA deberá remitir el informe de justificación respectivo.
- d) Las solicitudes de modificaciones al PAC inicial que afecten las clases de gasto 1 y 2 podrán ser realizadas independientemente del número establecido en el inciso precedente.
- e) Cuando el presupuesto de la entidad hubiese sido afectado por modificaciones presupuestarias interinstitucionales o por presupuesto adicional, la entidad deberá realizar la modificación de su PAC, la cual no será considerada dentro de las tres (3) modificaciones por reprogramación.
- f) En caso de existir observaciones a la solicitud de modificación del PAC por parte del VTCP, ésta será rechazada para ajuste por parte de la DA en el SIGEP.

Modificaciones al Programa Anual de Caja (PAC) para gasto de inversión.

- a) Las solicitudes de modificación al PAC inicial de gasto de inversión deberán ser registradas por la DA en el SIGEP, las cuales serán revisadas y aprobadas por el VIPFE.
- b) Los requisitos y condiciones para efectuar modificaciones al PAC de inversión en el SIGEP serán determinados por el VIPFE.
- c) En caso de existir observaciones a la solicitud de modificación del PAC por parte del VIPFE, ésta será rechazada para ajuste por la DA en el SIGEP.

Generación, asignación y distribución de Cuota de Caja

- a) Las solicitudes de asignación de cuota de caja serán generadas automáticamente el último día hábil de cada mes, a partir de la

información registrada en el PAC inicial y sus modificaciones aprobadas por el VTCP o VIPFE, según corresponda.

b) El VTCP procederá con la asignación de cuota para el mes, tanto para gasto corriente como de inversión,

c) La cuota asignada por el VTCP podrá ser igual o menor a la cuota solicitada, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).

d) Una vez asignada la cuota, el sistema procederá con la distribución automática para las respectivas Unidades Ejecutoras (UE), siempre y cuando la cuota asignada fuera igual a la cuota programada o si la programación considere una sola UE. En caso de que la cuota asignada en el mes sea inferior a la solicitada y la programación considere más de una UE, la DA deberá proceder con la distribución manual de la cuota a través del perfil Aprobador del Plan Anual de Caja” (PUBLICAS, s.f.).

3.2.1.7. Flujos de Caja en la Administración Pública

Es un instrumento de tesorería que permite identificar la posición de caja en una organización el mismo detalla la composición de ingresos, egresos y financiamiento de los recursos de una entidad, mediante el Reglamento de Cuotas de Caja, según sus diferentes artículo y capítulo descritos a continuación:

3.2.1.8. Sistema de Pagos del Tesoro

El Sistema de Pagos del Tesoro, es un medio informático del BCB a través del cual se efectúan pagos electrónicos de las entidades de las entidades públicas adheridas a la CUT a beneficiarios del Estado con acreditación a recursos a las entidades de intermediación financiera. Las operaciones que se efectúan son las siguientes:

a) Pago a Beneficiarios.

b) Pago a beneficiarios del Estado;

- c) Transferencias electrónicas a otros beneficiarios del Estado;
- d) Transferencias electrónicas entre cuentas del TGN.
- e) Otros que defina el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público

3.2.1.9. Custodia de Título Valores

“Es la responsabilidad del resguardo, de su integridad y autenticidad de los valores y títulos” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

Por todo lo descrito se concluye que el Sistema de Tesorería es un sistema que comprende el manejo de los ingresos y programa los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. La administración de los ingresos públicos, generalmente escasos en relación con las demandas de gastos de todo el Sector Público, exige un esfuerzo constante para buscar nuevos mecanismos y técnicas más eficientes de gestión de caja. No serán más las cajas pagadoras y se convertirán en Gerencias Financieras, responsables de la captación y aplicación de sus recursos. El Sistema de Tesorería fue diseñado con el propósito de facilitar que los responsables cumplan eficientemente las funciones de programación de caja, percepción de los recursos, realización efectiva de los pagos, conciliación bancaria de sus cuentas y control de los saldos disponibles, lo descrito se desprende y debe dar cumplimiento a las Normas Básicas de Tesorería, por lo que describe cada capítulo y artículo a continuación:

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1º.- (Definiciones)

Para los efectos de las presentes Normas Básicas del Sistema Tesorería del Estado, se establece las siguientes definiciones:

Tesoro. - Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario público.

Tesorería. -Lugar u oficina donde el tesorero desempeña sus funciones.

Tesorero. - Persona encargada de recaudar y emplear los caudales en una administración. El Tesorero es fundamentalmente el custodio y responsable de los fondos en caja y ejerce mayor o menor vigilancia sobre los procedimientos de recepción y pago.

Sistema de Tesorería del Estado. - El Sistema de Tesorería del Estado de la República de Bolivia, está comprendido por el Tesoro General de la Nación; las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel Departamental; y las tesorerías de los Gobiernos Municipales. También serán parte del Sistema de Tesorería del Estado las Unidades o Servicios de tesorería que operen en el resto del Sector Público Nacional.

Cuentas fiscales bancarias. - Son aquellas cuentas bancarias de las Entidades Públicas que sirven para acreditar y debitar recursos públicos. La titularidad de estas cuentas pertenece a la tesorería de la cual dependen financieramente.

Recursos o ingresos de tesorería. - Son todos aquellos caudales públicos que ingresan para formar parte del tesoro, con los cuales el Estado o una Institución Pública cuentan para atender los pagos derivados de la gestión.

Egresos de tesorería. - Son todos aquellos pagos que realiza la tesorería para atender sus gastos corrientes y de capital.

Recaudación de recursos. - Corresponde a la acción de cobrar los caudales públicos, relativos a ingresos tributarios, no tributarios, de crédito público, donaciones, regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos.

Unicidad de caja. - Es el principio que establece la administración centralizada de los recursos financieros como característica fundamental de la tesorería, para alcanzar una moderna y más segura gestión del manejo de los recursos, y lograr la administración plena y transparente de los mismos.

Programación del flujo financiero. - Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de 195 ingresos y egresos públicos en un período de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones del Sector Público;

Ejecución presupuestaria. - Corresponde a las actividades relacionadas con los devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pagó.

Devengamiento. -Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque no hayan sido, recibidos o pagados. Títulos y valores del

Sistema de Tesorería del Estado. - Instrumentos que permiten manejar, captar e invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.

CAPÍTULO II

Aspectos Generales

Artículo 2º.- (Concepto).

El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los

devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 3º.- (Objetivos de las normas básicas).

Los objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado son: a. Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento. b. Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores.

Artículo 4º.- (Ámbito de aplicación).

Las presentes normas básicas son de LISO y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

Artículo 5º.- (Nivel normativo del sistema y sus atribuciones).

El nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el Artículo 20º de la Ley 1178.

La Autoridad Máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el ministro de Hacienda y por delegación de éste el secretario nacional de Hacienda.

Artículo 6º.- (Nivel operativo del sistema).

El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, está comprendido por:

a. El Tesoro General de la Nación, a cargo del Subsecretario del Tesoro en calidad de Tesorero General de la Nación, designado por el ministro de Hacienda conjuntamente el secretario nacional de Hacienda.

b. Las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel Departamental reconocidas por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado, que abarcan las operaciones financieras de los tesoros Departamentales establecidas en la Ley 1654 de 28 de julio de 1994 y el Decreto Supremo 24206 de 29 de diciembre de 1995. Estas tesorerías estarán a cargo de los Tesoreros Departamentales.

c. Las tesorerías de los Gobiernos Municipales reconocidas por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado, que abarcan las operaciones financieras de 511 jurisdicción establecidas en la Ley 1551 de 20 de abril de 1994 y su Decreto Supremo 23858 de 9 de septiembre de 1994. Estas tesorerías estarán a cargo de los Tesoreros Municipales.

d. Las Unidades o Servicios de tesorería que operen en el resto del Sector Público nacional que abarcan las operaciones financieras de las Universidades Estatales, Banco Central de Bolivia, Superintendencias, Entidades Estatales de intermediación financiera, y toda entidad pública financiera y no financiera. Estas unidades o servicios de tesorería estarán a cargo de los responsables correspondientes.

Artículo 7º.- (Atribuciones del nivel operativo del sistema).

El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del Sector Público descritas en el Artículo 6º de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones

y responsabilidades: a. Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas.

Artículo 8º.- (Componentes del sistema)

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los siguientes componentes:

a. Subsistema de Recaudación de Recursos. - Que abarca el conjunto de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.

b. Subsistema de Administración de Recursos. - Que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria; y el registro, ingreso y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 9º.- (Interrelación con otros sistemas)

El Sistema de Tesorería del Estado se interrelaciona con los siguientes sistemas:

a. Sistema de Programación de Operaciones. - Provee el programa de operaciones anual de las Entidades Públicas que será ejecutado con recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.

b. Sistema Nacional de Inversión Pública. -Provee el Programa de Inversión Pública que será ejecutado con recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.

c. Sistema de Presupuesto. -Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos

y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería del Estado.

d. Sistema de Administración de Bienes y Servicios. -

Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios de las Entidades Públicas que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de las unidades responsables del sistema de administración de bienes y servicios.

e. Sistema de Crédito Público. -

Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en la proyección de los flujos financieros.

f. Sistema de Contabilidad Integrada. -

Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.

g. Sistema de Control Gubernamental. -

Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el LISO de los recursos públicos, y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 10º.- (Difusión)

La difusión de las normas básicas del Sistema de Tesorería del Estado es atribución del órgano rector.

Artículo 11º.- (Revisión, actualización y ajuste de las normas básicas)

El órgano rector del Sistema de Tesorería del Estado revisará periódicamente y de ser necesario actualizará y ajustará las presentes

normas básicas¹ en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados, y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participen en el sistema.

Artículo 12º.- (Incumplimiento de la aplicación)

El incumplimiento de las Normas Básicas, Reglamentos Manuales y otras disposiciones normativas del Sistema de Tesorería del Estado, generará responsabilidades. De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y en el Decreto Supremo 23318-A.

TÍTULO II

Subsistema de Recaudación de Recursos

CAPÍTULO ÚNICO

Recaudación de Recursos

Artículo 13º.- (Concepto)

El Subsistema de Recaudación de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para recaudar recursos públicos relativos a ingresos tributarios, ingresos no tributarios, crédito público, donaciones, regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos. Los recursos del Sistema de Tesorería del Estado, señalados en las disposiciones legales correspondientes, se componen de los recursos del Tesoro General de la Nación; recursos de las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental; recursos de las tesorerías de los Gobiernos Municipales; y recursos de las Unidades o Servicios de tesorería que operen en el resto del Sector Público Nacional.

Artículo 14º.- (Objetivo)

El Subsistema de Recaudación de Recursos tiene por objetivo recaudar de los recursos públicos en el momento de su exigibilidad, para honrar oportunamente las obligaciones del Sector Público.

Artículo 15º.- (Función)

El Subsistema de Recaudación de Recursos tiene por función hacer cumplir la recaudación de recursos públicos, para su ingreso en la tesorería respectiva.

Artículo 16º.- (Prohibición de deducción)

Los recursos del Sistema de Tesorería del Estado no podrán ser objeto de deducciones por comisiones bancarias ni otros conceptos antes de su ingreso a la tesorería respectiva.

Artículo 17º.- (Responsabilidad de la recaudación de recursos)

La recaudación de recursos públicos del Sistema de Tesorería del Estado estará bajo la responsabilidad de las tesorerías señaladas en el Artículo 6º de las presentes normas básicas. En el caso del Tesoro General de la Nación, los recursos públicos serán recaudados directamente por éste y a través de las entidades que actúen como agentes de retención del Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental, de los Gobiernos Municipales, y las Unidades o Servicios de tesorería del resto del Sector Público, recaudarán los recursos Departamentales, Municipales, y los recursos de su competencia; a excepción de los que perciben mediante transferencias del Tesoro General Nacional, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Artículo 18.- (Titularidad de las cuentas bancarias fiscales)

Las Entidades Públicas podrán realizar las recaudaciones de recursos públicos de su competencia, solamente a través del sistema bancario,

utilizando únicamente cuentas recaudadoras cuya titularidad pertenezca a la tesorería respectiva, respetando el principio de unicidad de caja. Las recaudaciones derivadas de la prestación inmediata de bienes y servicios públicos podrán efectuarse en efectivo para su posterior depósito en las cuentas fiscales bancarias pertenecientes a la tesorería respectiva en el próximo día hábil. Las tesorerías ubicadas en poblaciones que no cuenten con agencias bancarias, podrán recaudar recursos públicos directamente.

TÍTULO III

Subsistema de Administración de Recursos

CAPÍTULO I

Concepto, Objetivo y Funciones

Artículo 19º.- (Concepto)

El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 20º.- (Objetivo)

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos. Artículo 21º.- (Función) El Subsistema de Administración de Recursos tiene por función principal asignar, bajo el principio de unicidad de caja, los recursos públicos recaudados de acuerdo a sus disponibilidades.

CAPÍTULO II

Unidad de Caja

Artículo 22º.- (Concepto)

Unidad de caja comprende el conjunto de procedimientos relativos a la administración centralizada de los recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamiento, cuya titularidad y administración corresponde a la tesorería respectiva. Artículo 23º.- (Objetivo) La unicidad de caja tiene por objetivo administrar eficientemente y facilitar el control de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos públicos, y disminuir los costos de mantener fondos ociosos en numerosas cuentas fiscales.

Artículo 24º.- (Funciones)

La unicidad de caja comprende las siguientes funciones esenciales:

- a. Asegurar el cumplimiento del principio de unidad de caja, a través de la administración centralizada de los ingresos y egresos.
- b. Intervenir, utilizar y/o congelar los saldos de las cuentas fiscales de las entidades públicas que dependan financieramente de las tesorerías señaladas en el artículo 6º de las presentes normas básicas.
- c. Realizar la conciliación bancaria en la tesorería respectiva.

CAPÍTULO III

Programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria

Artículo 25º.- (Concepto)

La Programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria es un conjunto de actividades y procedimientos relacionados con la elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos de los recursos públicos, y los pagos de las obligaciones del Sector Público una vez efectuada la percepción de los ingresos de, tesorería.

Artículo 26°.- (Objetivo)

La Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria tienen por objetivo prever la disponibilidad de liquidez para el cumplimiento oportuno de las obligaciones del Sector Público, sobre la base de la proyección de ingresos y egresos de corto plazo. La proyección de corto plazo abarca el control de la liquidez anual, mensual, semanal y diaria, y permite el control de los saldos reales en la tesorería.

Artículo 27°.- (Funciones)

Las funciones esenciales de la Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria a cargo de las tesorerías señaladas en el artículo 6° comprenden:

- a. Elaborar la proyección de los flujos financieros de ingresos y egresos.
- b. Programar, aprobar y asignar cuotas de pago, en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería respectiva, a las Entidades Públicas vinculadas a ella.
- c. Autorizar el giro de las cuotas de pago contra la tesorería correspondiente.
- d. Procesar el pago de obligaciones. e. Efectuar el seguimiento y control del flujo financiero de la, tesorería correspondiente;

Artículo 28°.- (Marco de la programación)

En forma genérica, se establece el siguiente marco general para la elaboración de una proyección de flujos financieros a corto plazo en la tesorería correspondiente:

- a. La proyección en el corto plazo se dirigirá hacia agrupaciones generales de ingresos y pagos que revelen los rubros y partidas

más significativas, en especial aquellas que la tesorería respectiva pueda controlar.

b. La proyección en el corto plazo debe determinar el tiempo, que debe abarcar la previsión, la cual no podrá exceder el período de un año.

c. La proyección en el corto plazo debe ajustarse periódicamente en base al análisis de los flujos financieros históricos y de las conciliaciones bancarias diarias.

Artículo 29º.- (Marco de la ejecución)

En forma genérica, se establece el siguiente marco general para la ejecución presupuestaria de tesorería, a través del Sistema Integrado de Información Financiera:

a. Todo ingreso o egreso de recursos públicos de la tesorería respectiva, deberá registrarse mediante el correspondiente comprobante, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

b. Las cuotas de devengamiento y pago de las entidades, serán programadas, aprobadas y asignadas por la tesorería respectiva cualquiera sea la fuente de financiamiento, en función del saldo presupuestario, del saldo en la tesorería y de la proyección de ingresos del periodo. En ningún caso las cuotas podrán superar el saldo presupuestario.

c. Previa aprobación y asignación de cuotas de devengamiento y pago, toda autorización de giro contra la tesorería respectiva, debe contemplar información sobre el objeto del gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

d. La autorización de gasto de una Entidad Pública vinculada a la tesorería correspondiente, debe contar con la partida

presupuestaria y la fuente de financiamiento respectivas en el presupuesto correspondiente.

e. El Tesoro General de la Nación podrá autorizar operaciones de débito directo sin especificación del objeto de gasto, siempre y cuando cuenten con la partida presupuestaria y la fuente de financiamiento correspondientes. Estas operaciones deberán regularizarse dentro de los sesenta (60) días, siguientes. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, se aplicará el Decreto Supremo 23318-A al o los funcionarios responsables.

f. Toda solicitud de desembolso de una Entidad Pública vinculada a una tesorería debe ser realizada por la entidad solicitante a la tesorería correspondiente, para su autorización y procesamiento de pago a dicha Entidad o al acreedor del Sector Público, mediante cheque o crédito a su cuenta bancaria.

CAPÍTULO IV

Custodia de Títulos y Valores

Artículo 30°.- (Concepto)

La Custodia de Títulos y Valores comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control. De los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 31°.- (Objetivo)

La Custodia de Títulos y Valores tiene por objetivo resguardar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería del Estado, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

Artículo 32°.- (Funciones)

La Custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales las siguientes:

- a. Registrar y controlar los títulos y valores ingresados a la tesorería respectiva.
- b. Velar por las condiciones de seguridad en la impresión de cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.
- c. Custodiar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería, del Estado, relativos a cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería, susceptibles de ser emitidos por la tesorería correspondiente; así como los títulos y, valores que la tesorería, pueda adquirir en mercados financieros formales.
- d. Prestar servicios de custodia de títulos, y valores a otras tesorerías del sistema, en tanto éstas no dispongan de condiciones de seguridad.

TÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

CAPÍTULO ÚNICO

Implantación de la Unicidad de Caja en el Sistema de Tesorería del Estado

Artículo 33º.- (Gradualidad)

La unidad de caja en el Sistema de Tesorería del Estado será implantada gradualmente, y estará a cargo de las tesorerías señaladas en el artículo 6º de las presentes normas básicas.

Artículo 34º.- (Fases de la implantación)

La implantación gradual de la unidad de caja en el Sistema de seguirá las siguientes fases:

- a. Desarrollo de procedimientos y programa de implantación.
- b. Revisión de las cuentas fiscales.
- c. Estructuración de fondos por fuentes de financiamiento
- d. Inicio de operaciones de unicidad de caja. Tesorería del Estado.

Artículo 35°.- (Desarrollo de procedimientos y programa de implantación)

La fase del Desarrollo de Procedimientos, y Programa de Implantación comprende lo siguiente: a. Elaboración del Reglamento de Operaciones de Tesorería para las tesorerías respectivas, compatibilizados y evaluados por el Órgano Rector. b. Formulación del Programa de Implantación de la unicidad de caja en el Sistema de Tesorería del Estado que incluya:

- i. La revisión de las modificaciones requeridas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) para apoyar la unicidad de caja;
- ii. Las acciones relacionadas con la racionalización, reestructuración y agrupación de cuentas fiscales; y
- iii. La identificación de una entidad pública para el proyecto piloto de implantación de la unicidad de caja en el caso del Tesoro General de la Nación.

Artículo 36°.- (Revisión de las cuentas fiscales)

La fase de Revisión de las Cuentas Fiscales comprende:

- a. Inventario de todas las cuentas fiscales.
- b. Verificación de la vigencia de todas las cuentas fiscales bancarias de las entidades públicas dependientes de las tesorerías respectivas.

c. Clasificación de las cuentas fiscal bancarias según su propósito.

Artículo 37º.- (Estructuración de Fondos por Fuentes de Financiamiento)

Los fondos por fuentes de financiamiento en las tesorerías respectivas son: a. Recursos generales, correspondientes

a. ingresos tributarios, no tributarios, regalías, transferencias, recuperación de préstamos y otros recursos públicos.

b. Recursos de crédito público y donaciones, correspondientes al endeudamiento externo e interno y las donaciones en efectivo o en especie.

c. Recursos especiales correspondientes a recaudaciones realizadas por una entidad pública por la provisión de bienes y servicios a personas naturales o jurídicas.

d. Recursos de contravalor y fideicomiso, correspondientes recursos de contrapartida para el financiamiento de proyectos de inversión pública y a los recursos para fines específicos.

Las tesorerías señaladas en el artículo 6º de las presentes normas básicas deberán definir el número de fondos por fuente de financiamiento de acuerdo a los fondos definidos en el presente artículo, no pudiendo exceder del número de fondos establecidos.

Artículo 38º.- (Inicio de operaciones de unicidad de caja)

La fase de Inicio de Operaciones de Unidad de Caja comprende lo siguiente:

a. Clasificación de las cuentas fiscales de acuerdo a la estructura de fondos definida en la tesorería respectiva.

b. Agrupación y cierre gradual de las cuentas fiscales, de acuerdo a la estructura de fondos definida en la tesorería respectiva, y asignación de los códigos correspondientes en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto. En cada

entidad pública no podrá existir un número de cuentas fiscales mayor al número de fondos definidos en la tesorería respectiva.
c. Verificación de balances con el Banco Central de Bolivia y los bancos comerciales.

Artículo 39°.- (Cronograma y plazo)

Las tesorerías señaladas en el artículo 6° de las presentes normas básicas elaborarán un cronograma para el cumplimiento de las fases de implantación de la unicidad de caja en un plazo máximo de 24 meses, a partir de. La promulgación de las presentes normas básicas. Asimismo, es importante revisar la operatoria en el Sistema de Gestión Pública y los lineamientos otorgados por el Ministerio de Economía Finanzas Publicas:

En conclusión, La tesorería consiste en tener el efectivo en el momento adecuado, correcto para cumplir con las obligaciones de gasto, donde la administración de efectivo incluye tres aspectos fundamentales:

- La determinación de la necesidad optima de efectivo
- La recaudación y pagos óptimos de efectivo de forma eficiente, dicha recaudación y pagos será a través de la Cuenta Única del Tesoro mediante sus libretas.
- Inversión de excedentes de liquidez La ejecución del gasto, recaudaciones de ingreso el control de flujo de caja permite identificar las necesidades de financiamiento (Emisión y Redención de Títulos), dichos procesos y procedimientos deben estar enmarcado al cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

3.2.2. Sistema de Crédito Publico en el marco de la Gestión Publica Nacional.

Es importante conocer conceptos y definiciones extraídas de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico (RESOLUCION

SUPREMA No. 218041, 1997) y material de La Contraloría General del Estado (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023) y son los siguientes:

- **Crédito Público.** - Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.
- **Ejercicio Fiscal.** - Es un periodo de doce meses que empleamos para cuadrar las cuentas de las actividades financieras.
- **Operaciones de Crédito Público.** - Las operaciones de crédito público comprenden:
 - El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.
 - El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.

Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

- **Deuda Pública.** - La deuda pública estará conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al

ordenamiento legal vigente y generada por las siguientes operaciones de crédito público:

- Emisión de Títulos valor y otros documentos emergentes de empréstitos internos o externos, de corto y largo plazo, negociables o no en el mercado.
- Contratación de préstamos de acreedores externos o internos.
- Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien hayan sido devengados.
- **Gestión de la deuda pública.** - La gestión de la deuda pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.
- **Deuda Pública interna.** - Es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residente o domiciliado en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Deuda Pública Externa.** - Es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- **Deuda Pública de Corto Plazo.** - Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior al año contraída con sujeción a la programación financiera,

límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

- **Deuda Pública a Largo Plazo.** - Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

“El Sistema de Crédito Público es un **conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública** en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General del Estado, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997) y sus normas básicas presentan los siguientes objetivos:

- “Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.
- Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal.
- Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público.
- Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el

Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)”
(CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

3.2.2.1. Principios del Sistema de Crédito Publico

Los principios que sustentan las Normas Básicas de este sistema son los siguientes:

“Sostenibilidad. - Debe asegurar que la deuda pública no amenace la estabilidad de la economía en su conjunto.

Eficiencia. - Debe determinar que las operaciones de crédito público deben contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado.

Centralización. - Debe establecer que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados de inicio de operaciones de crédito público, aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.

Oportunidad. - Asegurar la transparencia y validez de la información, que facilite la toma de decisiones referidas a la captación, asignación y manejo de recursos financieros, obtenidos por vía del endeudamiento, minimizando riesgos y/o la adquisición de recursos de alto costo en términos relativos” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997).

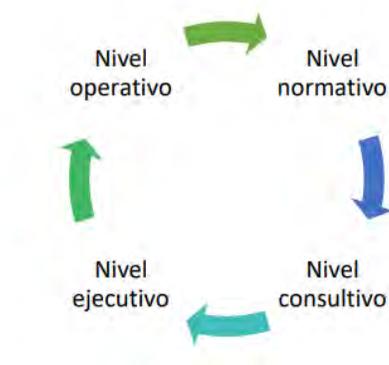
3.2.2.2. Ámbito de Aplicación

“Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de

Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio, así también los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y que participen en operaciones de crédito público” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997) Artículo 3.

3.2.2.3. Niveles de Organización del Sistema de Crédito Público

“El Sistema de Crédito Público estará conformado por los siguientes niveles:



Nivel normativo, que corresponde al Órgano Rector de este sistema o la autoridad delegada por éste, cuyas atribuciones básicas están determinadas en los Artículos 11º y 20º de la Ley 1178 de 20/07/90.

Nivel consultivo, que corresponde al Banco Central de Bolivia, en su calidad de agente financiero del Gobierno y Órgano Rector de todo sistema de captación de recursos e intermediación financiera, al

Consejo de Políticas 2080 Macroeconómicas y otras entidades responsables de velar por la sostenibilidad de la deuda pública.

Nivel ejecutivo, que corresponde a las Unidades Especializadas del Ministerio de Hacienda, que tienen la responsabilidad de asegurar una eficaz y eficiente gestión de la deuda pública.

Nivel operativo, constituido a nivel centralizado por las Unidades Técnicas Operativas del Ministerio de Hacienda y a nivel descentralizado por las Unidades Técnicas Operativas dependientes de los Tesoros Departamentales, de los Gobiernos Municipales y de las unidades de servicios de tesorería que operen en el resto del Sector Público nacional, responsables de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas en el ámbito de su competencia” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997) Artículo 5.

3.2.2.4. Identificación y Clasificación en el sistema de Crédito Público a entidades ejecutoras y/o deudoras.

“Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público:

Nivel Nacional: Comprende a la Presidencia del Estado, a los Ministerios del Poder Ejecutivo y sus dependencias, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos con competencias nacionales y a las universidades.

Nivel Departamental: Comprende a las Gobernaciones y sus Entidades dependientes.

Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes.

Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997)

3.2.2.5. Subsistemas del Sistema de Crédito Público

“La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

a. Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo, mediante procesos decisionales, la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.

b. Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización y de oportunidad, transparencia y validez de la información, mediante los procesos operativos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización, servicio, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público” (RESOLUCION SUPREMA No. 218041, 1997) Artículo 20.

3.2.2.5.1. Subsistema de Planificación de la Deuda Pública

“La política crediticia y la estrategia de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Políticas

Macroeconómicas y por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, respectivamente, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

La política crediticia determinará los niveles de endeudamiento externo e interno y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda pública, considerando su impacto en la ejecución de planes anuales de desarrollo, la inversión pública, la balanza de pagos y la gestión presupuestaria.

La estrategia de endeudamiento público considerará la capacidad de endeudamiento externo e interno del Estado y de sus entidades, velando por su sostenibilidad, la disponibilidad del Presupuesto General del Estado para absorber gastos adicionales en moneda nacional como contraparte de proyectos y la orientación de la asistencia técnica y financiera hacia los propósitos de desarrollo nacional, así como la aplicación de los recursos obtenidos, ya sea para destinarlos a la inversión pública, gastos y/o cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal.

Se tienen como resultados factibles de medición:

- a. Política crediticia, en términos de:
 - Límite financiero máximo del endeudamiento, compatibilizado con las Políticas Fiscal y Monetaria, y con las Cuentas del Sector Externo.
 - Prioridad de las operaciones de crédito público, en función a su impacto en el desarrollo económico del país, reflejado

- a nivel de la Balanza de Pagos, la planificación nacional, la inversión pública y la gestión presupuestaria, en el marco de las restricciones del Programa Financiero para cubrir el déficit del sector público.
- b. Estrategia de endeudamiento, que deberá considerar, en función de las condiciones globales de la economía, una Programación Financiera que incluya objetivos generales de política crediticia, su vinculación con el financiamiento del déficit del sector público y la inflación.
 - c. Red de relaciones interinstitucionales que definen los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública.
 - d. Reglamentación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.
 - e. Información de mercados de crédito. Los resultados señalados en los incisos c, d y e precedentes, serán incorporados al Reglamento a las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

3.2.2.5.2. Subsistema de Administración de la Deuda Publica

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones de crédito público en el marco de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento público, a objeto de facilitar al gobierno, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos internos o externos, a corto o largo plazo, destinados al financiamiento de las inversiones, gastos y a cubrir los desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal.

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las presentes Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse,

serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público. Las máximas autoridades ejecutivas de cada entidad ejecutora y/o deudora del sector público, a nivel nacional, departamental y municipal serán responsables por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen

Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal, que soliciten el inicio de las operaciones de crédito público deberán:

Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicado en función de la situación económica financiera de las entidades del sector público y que entrarán en vigencia a partir del año 1998 bajo la siguiente regla:

El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.

3.2.2.6. Proceso de Inicio de Operaciones de Crédito Público

La Unidad Especializada, responsable de la administración de la deuda pública nacional, recepcionar de las entidades del sector

público, las solicitudes de inicio de operaciones de crédito público, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 31 de las presentes Normas Básicas. b. La Unidad Especializada, responsable de la administración de la deuda pública nacional, instruir a la Unidad Técnica Operativa de su dependencia, el registro de las solicitudes de inicio de operaciones de crédito público. c. Cuando la solicitud de inicio de operaciones de crédito público supere los límites financieros de endeudamiento y no cumpla las condiciones financieras de endeudamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de las presentes Normas Básicas, la Unidad Especializada notificará a la entidad solicitante la imposibilidad de registrar y por lo tanto de iniciar la operación de crédito público. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas publicará mensualmente el listado de entidades del sector público cuya solicitud de registro haya sido rechazada. d. Cuando la solicitud de inicio de operaciones de crédito público se encuentre dentro de los límites financieros de endeudamiento y cumpla las condiciones financieras del endeudamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de las presentes Normas Básicas, la Unidad Especializada certificará a la entidad solicitante el registro de la solicitud de inicio de operaciones de crédito público, sin que ello constituya garantía del Estado por los compromisos que se contraigan ni exime del cumplimiento normativo establecido por el Poder Legislativo y de las presentes Normas Básicas y sus Reglamentos, para perfeccionar técnica, administrativa y legalmente dichas operaciones.

3.2.2.7. Requisitos para el Inicio de Operaciones de Crédito Público

Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal, que soliciten el inicio de las operaciones de crédito público deberán:

a. Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

1) Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicado en función de la situación económica financiera de las entidades del sector público y que entrarán en vigencia a partir del año 1998 bajo la siguiente regla:

a) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

b) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior. Las entidades del sector público que excedieran el límite financiero máximo de endeudamiento, a la fecha de aprobación de las presentes Normas Básicas, deberán acatar la elaboración y presentación del plan de reordenamiento financiero establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

2) Límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.

a) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

b) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:

- Importe y perfil de la deuda ya contraída.
- Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
- Flujo de Fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.

c) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.

d) Acatar, conforme a lo establecido por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Valores, la modalidad de oferta pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público mediante la emisión de Títulos valor, realizadas por las entidades del sector público, con excepción del Tesoro General del Estado.

e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.

f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.

g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

3.2.2.8. Proceso de Negociación de la Deuda Pública.

La negociación de la deuda pública es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se Sistema de Tesorería y Crédito Público 30 contraerá un préstamo, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación. Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

El proceso de negociación de la deuda pública deberá sustentarse técnicamente en un flujo continuo de información sobre la tendencia y comportamiento del mercado de capitales, tanto interno como externo, que posibilite la aplicación del principio de eficiencia.

3.2.2.9. Proceso de Contratación de la Deuda Pública

El proceso de contratación de la deuda pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las siguientes instancias:

a. La Constitución Política del Estado, que en su Artículo 59 otorga al Poder Legislativo las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.
- 2) Autorizar a las Universidades la contratación de empréstitos, garantizados con sus bienes y recursos.
- 3) Aprobar anualmente la cuenta de gastos e inversiones que debe presentar el Ejecutivo en la primera sesión de cada Legislatura.

b. Las presentes Normas Básicas y sus Reglamentos, en el marco de las Leyes No. 1178 de 20/07/90, No. 1493 de 17/09/93, No. 1654 de 28/07/95 y No. 696 de 10/01/85, que

establecen los requisitos técnico – administrativos para su diligenciamiento.

3.2.2.10. Requisitos para la Contratación de Deuda Pública

“Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal formalizarán operaciones de crédito público, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, entre ellos:

a. Requisitos técnico – financieros Referidos a la presentación de documentación de respaldo concerniente a:

- 1) Certificado de registro de inicio de operaciones;
- 2) Tipo de deuda, especificando si se trata de deuda interna o externa, de largo o corto plazo;
- 3) Monto máximo de la operación;
- 4) Condiciones financieras de la operación;
- 5) Cuadro de amortización;
- 6) Destino del financiamiento.

b. Requisitos administrativos y jurídicos en función del tipo de deuda a ser contratada:

- 1) Deuda Pública Externa de Corto y Largo Plazo:
 - i) Decreto Supremo que autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en representación del Estado de Bolivia, a suscribir el contrato de préstamo respectivo y a la Secretaría Nacional de Hacienda a traspasar los recursos a los ejecutores.
 - ii) Ley de la República que aprueba el contrato de préstamo suscrito.

2) Deuda Pública Interna de Corto y Largo Plazo: Aplicación de los Límites Financieros de Endeudamiento y de las Condiciones Financieras del Endeudamiento, establecidos en el Artículo 31 incisos a y b de las presentes Normas Básicas, en función de su situación económica financiera. La ejecución del gasto financiado con recursos obtenidos mediante endeudamiento público interno y externo debe estar registrado en el presupuesto de cada gestión” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

El sistema de Crédito Público, comprende el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, instrumentos técnicos e interrelaciones con otros Sistemas de Administración y Control Gubernamental, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera, en otras palabras se entiende por Crédito Público a la capacidad que tiene el Estado para endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento a su vez se entiende por “deuda pública” al conjunto de obligaciones contractuales que asume el Estado como consecuencia del uso del crédito público. Dichas obligaciones contractuales se denominan “servicio de la deuda pública” y están compuestas por las amortizaciones del capital, los intereses y las comisiones y gastos que se comprometen al formalizar las operaciones de crédito público.

3.2.3. Interrelación del Sistema de Tesorería y Crédito Público con Otros Sistemas.

“a) Sistema Nacional de Inversión Pública, porque define el Programa de Inversión Pública (PIP) y su ejecución requiere de asignación de recursos.

b) Sistema de Programación de Operaciones, porque provee el Programa de Operaciones Anual (POA) de las entidades públicas que será ejecutado con los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe los recursos para su ejecución.

c) Sistema de Organización Administrativa, porque proporciona el análisis y diseño de la estructura organizacional de la estructura organizacional de institución, para identificar las Unidades Operativas, que se utilizan como referencia para la asignación de recursos.

d) Sistema de Presupuesto, porque provee el presupuesto aprobado, para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y egresos.

e) Sistema de Administración de Personal, porque proporciona los lineamientos para la gestión de los recursos humanos, sobre la base de los cuales se determina, los montos y fuentes de recursos financieros destinados a la retribución de los servicios personales.

f) Sistema de Administración de Bienes y Servicios, porque toda entidad pública realiza operaciones de compras y contrataciones y para ello precisa de la asignación de recursos.

g) Sistema de Contabilidad Integrada, porque proporciona información relativa a los registros contables para la programación de flujos financieros y recibe. h) Sistema de Control Gubernamental, porque determina las condiciones para mejorar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos público y recibe información del manejo de los mismos para su control” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2023).

4. CONCLUSIONES

El sistema de Tesorería y Crédito Público Comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan las operaciones relativas a la captación y administración de ingresos, financiamiento o crédito público, reconociendo la interrelación con los demás sistemas de la Ley N° 1178; el Sistema de Tesorería pretende optimizar los recursos en una institución u organización y el Sistema de Crédito Público pretende captar y administrar de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General del Estado, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en

los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Consecuentemente el análisis e interpretación del Sistema de Tesorería y Crédito Público como se efectuó en la presente dará cumplimiento a los objetivos de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, ya que esta demanda lograr la eficiencia y transparencia de la administración pública, así como que todo servidor público y los particulares asuman la plena responsabilidad por el uso de recursos públicos y el desarrollo de sus funciones inherentes a la gestión pública.

Con todas las disposiciones existentes se evidencia avances relevantes para lograr una gestión eficaz y sostenible, generando información financiera confiable, razonable y transparente en términos de la calidad y oportunidad que permita efectuar una correcta toma de decisiones.

En conclusión, la implementación o modernización del Sistema de Tesorería y crédito Público insume un gran nivel de compromiso de las autoridades y los funcionarios del Ente Rector, así como de los funcionarios Públicos de todas las entidades del Sector Publico quienes conllevan un compromiso de actualización para la mejora de este sistema y la interpretación para una operatividad en sistema correcta.

5. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Constitución Política del Estado

Carlos Pimenta y Mario Pessoa. (2015). Gestión Financiera Pública en Latino America: la clave de la eficiencia y la transparencia. Washington: Sarah Schineller (A&S Information Specialists, LLS).

Contraloría General del Estado. (2023). Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Ley N° 1178. (20 de 07 de 1990). Ley de Administración y control gubernamentales. Bolivia.

Ley No 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Ley N°2042, Ley de Administración Presupuestaria. - 21 de diciembre de 1999.

Ley 331 de 27 de diciembre de 2012 - Ley de la Entidad Bancaria Pública.

Manual de Usuario Plan Anual de Cuotas de Caja – Sistema de Gestión Pública

Resolución Suprema No. 218041. (29 de 07 de 1997). Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

Resolución Suprema No. 218056. (30 de 07 de 1997). Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Reglamento de Cuotas de Caja

Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República aprobado por Decreto Supremo No. 23215 de 22 de julio de 1992.

Resolución Suprema 218056 del 30 de Julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Resolución Suprema No. 218041 – Normas Básicas Del Sistema de Creidito Público - 29 de Julio de 1997.

Resolución Ministerial No. 353, Procedimientos Administrativos para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público - 26 de marzo de 1998.

BIBLIOGRAFIA ELECTRONICA

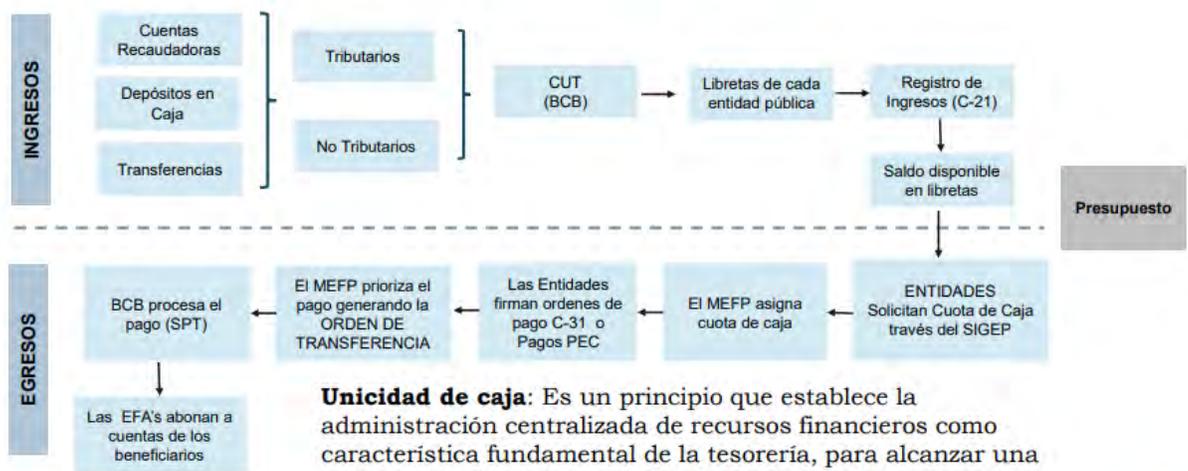
. PUBLICAS, M. D. (s.f.).

https://sigep.sigma.gob.bo/comunicados/OTROS/2015/INSTRUCTIVO_DE_INICIO_SIGEP.pdf.

6. ANEXOS

Figura 1

Operativa de la Cuenta Única del Tesoro



Unicidad de caja: Es un principio que establece la administración centralizada de recursos financieros como característica fundamental de la tesorería, para alcanzar una moderna y más segura gestión del manejo de los recursos, y lograr la administración plena y transparente de los mismos.